

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Armenia Q., Marzo 5 de 2021

PAULA ARANGO CASTAÑO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Verbal
Radicación : Nro. 2020-00301-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Analizada la demanda verbal de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora **MARTHA LILIANA CASTRILLON LOPEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **LUIS ALBERTO GARCIA MONTIEL**, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a que no se da cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque no se manifiesta bajo juramento si el proceso de sucesión del causante GARCIA MONTIEL se ha iniciado o no; que herederos han sido reconocidos en caso de haberse iniciado el trámite sucesoral.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por **MARTHA LILIANA CASTRILLON LOPEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **LUIS ALBERTO GARCIA MONTIEL** habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P. El escrito de corrección deberá cumplir las previsiones del artículo 6º, inciso cuarto, del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería para actuar, al doctor CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, en representación de la señora MARTHA LILIANA CASTRILLON LOPEZ, en los términos concedido para este asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA